

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C. A.



ACTA N°. 14-2022

FECHA: 10 DE MARZO DE 2022

LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.

ACTA N.º 14. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las nueve horas del día diez de marzo de dos mil veintidós. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales, así como la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General; oportunamente convocados para celebrar sesión ordinaria. **PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** El señor Presidente procede a verificar la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada por unanimidad, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Propuesta del equipo técnico sobre modificación del perfil de la plaza de Técnico UDICA II. Punto cuatro. Prórroga del plazo para apoyar la gestión de la Unidad de Ética Legal a Colaborador Jurídico ad-honorem. Punto cinco. Revisión y**

aprobación del Reglamento Interno de Trabajo del Tribunal de Ética Gubernamental. Punto seis. Informe de notificación de respuesta del IAIP al TEG, sobre aplicación de criterio según sentencia 21-20-RA-SCA. Punto siete. Varios. PUNTO TRES. PROPUESTA DEL EQUIPO TÉCNICO SOBRE MODIFICACIÓN DEL PERFIL DE LA PLAZA DE TÉCNICO UDICA II. El señor Presidente informa que con fecha tres de marzo del presente año, se recibió memorando 37-RH-2022, a través del cual el equipo técnico institucional, en cumplimiento de acuerdo del Pleno, remite para su consideración la propuesta de modificación del perfil de la plaza de Técnico UDICA II. En dicho memorando, se relaciona que se han considerado las necesidades institucionales tanto de la Unidad de Divulgación y Capacitación (UDICA), como del desarrollo organizacional a través de la carrera administrativa, y manteniendo la estructura salarial actual. Por lo cual, la propuesta de modificación va orientada a tres aspectos en específico: 1. En cuando al perfil de estudio, se considera que se debe cerrar el perfil a la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Licenciatura en Psicología, que son las profesiones que más pueden aportar en los procesos de facilitación de la Unidad. 2. Se incluye siempre dentro del perfil de estudio, que sea opcional o deseable que tenga acreditado cursos de pedagogía. 3. Que por ser un concurso interno y posibilitar la participación de las personas servidoras públicas del TEG, se deje en cuanto a la experiencia "Preferible con experiencia en facilitación de procesos educativos con diferentes audiencias, docencia u experiencias de capacitación". Además, consideran que es pertinente la modificación del citado perfil, dada la necesidad que surge de contar con personal jurídico para que apoye los procesos de capacitación a las personas



servidoras públicas, por parte de la Unidad de Divulgación y Capacitación. Finalmente, se relaciona en el citado memorando, que se analizó jurídicamente que la modificación propuesta del citado perfil no vulnera derechos laborales del personal de la UDICA, pues el actualmente contratado en dicho cargo corresponde a las profesiones aludidas, los cuales a criterio de la Jefa UDICA, son los perfiles que a la fecha son los indispensables para atender los requerimientos funcionales de la unidad organizativa. Además, la redacción propuesta pretende generar que exista la posibilidad de ascenso o promoción de servidores o servidoras públicas del TEG que deseen participar, pues se ha flexibilizado el perfil del estudio y experiencia, con lo cual se potencia dicho derecho laboral. Por otro lado, el señor Presidente expresa que con fecha tres de marzo del presente año, se recibió memorando REF/UDICA/11/2022, a través del cual la Jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación solicita que en atención a la sustitución del Técnico UDICA II que se está proponiendo y teniendo presente las necesidades institucionales de la unidad, - en síntesis- solicita que en cuanto al perfil de estudio, se valore la importancia de sustituir al técnico que se cambió de la unidad, por una persona que tenga la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, dado que es la profesión que los procesos de facilitación reúne las competencias más idóneas para el desarrollo de las actividades, además, la población que se atiende son los miembros de Comisiones de Ética, los cuales son mayoritariamente del área jurídica. Ello, con el fin de mantener y mejorar la calidad de la respuesta que este Tribunal da por medio de la UDICA a las Comisiones de Ética Gubernamental y servidores públicos en general. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno convocan a la Asesora Legal, Jefa de Recursos Humanos

y al Gerente General de Administración y Finanzas, quienes explican en detalle el contenido de la propuesta de modificación del perfil de la plaza de Técnico UDICA II, y responden a las pregunta del Pleno. Específicamente, la Jefa de Recursos Humanos explica que el perfil de la plaza de Técnico UDICA II tiene las mismas funciones y el mismo nivel salarial para las cuatro plazas, por lo cual, proponen definir un perfil único y que se incluyan en el apartado de estudio las Licenciaturas en Ciencias Jurídicas y en Psicología, para atender las necesidades de la UDICA. El señor Presidente manifiesta que el futuro de la Unidad de Divulgación y Capacitación es que debe crecer y se más necesitarán abogados, que la Jefa de la UDICA ha manifestado que con dos psicólogos en la unidad es suficiente, se debe analizar si crear perfiles específicos para el área de psicología y para el área de abogados en la unidad. El licenciado Campos manifiesta que la estructura organizativa ya está y se debería dividir las funciones, que se necesite capacitación en el área jurídica de la unidad no es discutible, sin embargo, la formación y capacitación de los técnicos son de responsabilidad individual y debe ser tema de discusión en la unidad. El licenciado Landaverde manifiesta que se debe tener una prueba técnica idónea para el proceso de selección de la plaza de Técnico UDICA II vacante, y además, se necesita hacer una revisión de los perfiles de la unidad pues es personal importante en la institución. El señor Presidente manifiesta que en los correspondientes procesos de selección se realizan pruebas técnicas y psicológicas a los candidatos finales; y considera que a futuro, se deberá realizar un estudio de la estructura organizacional a efecto que se adecuó a las necesidades institucionales. Los miembros del Pleno deciden aprobar la propuesta de modificación del perfil de la plaza de Técnico UDICA II

Handwritten signatures and initials in black ink on the right margin of the page. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a smaller mark in the middle, and another large, stylized signature at the bottom.



presentada por el equipo técnico, y que en la convocatoria del concurso interno de la plaza de Técnico UDICA II, se relacione “preferible graduado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas”. Por lo cual, con base en los arts. 11, 18 y 20 letra k) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1° Modifícase el perfil de la plaza de Técnico UDICA II, según los términos antes relacionados y; 2° Autorízase el inicio del concurso interno de la plaza de Técnico UDICA II, y relaciónese en la convocatoria “preferible graduado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas”**. Comuníquese este acuerdo a la Jefa de Recursos Humanos, Jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación, Asesora Jurídica y al Gerente General Administrativo y Finanzas, para los efectos consiguientes.

PUNTO CUATRO. PRÓRROGA DEL PLAZO PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA UNIDAD DE ÉTICA LEGAL A COLABORADOR JURÍDICO AD-HONOREM.

Los miembros del Pleno expresan que mediante Acuerdo N.° 30Bis-TEG-2022 de fecha doce de enero de dos mil veintidós, acordaron nombrar al licenciado

, como Colaborador Jurídico ad-honorem, y le autorizaron apoyar la gestión de la Unidad de Ética Legal, en el Área de Trámite, por el período de quince días, período comprendido del doce al veintiséis de enero del presente año. Adicionalmente, a través del Acuerdo N.° 50-TEG-2022 de fecha veintiséis de enero del presente año, acordaron prorrogar dicho período por quince días, del veintisiete de enero al diez de febrero del presente año. Estando presente la Asesora Jurídica, el señor Presidente le pregunta hasta cuando estima pertinente que el Técnico Jurídico apoyo a la Unidad de Ética Legal, a lo cual contesta que posterior a la fecha del diecinueve de abril del presente año necesitará el apoyo del Técnico Jurídico, ya que finaliza las prácticas jurídicas la

persona que se encuentra actualmente apoyando la gestión de Asesoría Jurídica. Considerando lo anterior, los miembros del Pleno estiman conveniente prorrogar por segunda vez el citado plazo para autorizar al licenciado _____ apoyar la gestión de la Unidad de Ética Legal, por el período comprendido del once de febrero al diecinueve de abril del presente año, ya que persisten las circunstancias que motivaron dicha decisión. Por lo cual, de conformidad a los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Prorrógase del once de febrero al diecinueve de abril del presente año, la autorización para que el licenciado _____, Técnico Jurídico y Colaborador Jurídico ad-honorem, apoye la gestión del Área de Trámite de la Unidad de Ética Legal.** Comuníquese este acuerdo al interesado, Asesora Jurídica y Jefa de la Unidad de Ética Legal, para los efectos consiguientes.

PUNTO CINCO. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. El Presidente detalla los siguientes antecedentes: I. Que por acuerdo emitido por este Pleno N.º 49-TEG-2022, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se instruyó a la Secretaria General que remitiera el borrador del Reglamento Interno de Trabajo del TEG revisado por el Pleno, al Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Ética Gubernamental (SITRATEG) y a la planta laboral en general, a efecto de recibir sus observaciones respecto de dicho documento, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de dicho documento.

II. En ese sentido, de acuerdo con los registros de la Secretaría General se tiene que el referido documento fue remitido a todas las personas trabajadoras del TEG el día veintisiete de enero de dos mil veintidós, a través de correo electrónico

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.



institucional, por tanto, el plazo para remitir observaciones sobre dicho proyecto normativo venció el día 10 de febrero de 2022. **III.** Dentro del lapso de consulta aludido, se presentaron observaciones por parte del SITRATEG, así como de las jefaturas de las siguientes Unidades: Financiera Institucional, Recursos Humanos, Planificación, Género, Informática, Divulgación y Capacitación y de Auditoría Interna, así como del servidor público que ostenta la plaza de Técnico del Aula Virtual, tal como lo informó la Secretaria General en la sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2022, motivo por el cual se instruyó en ese mismo acto trasladar dichas observaciones a la Asesora Jurídica a efecto de que, de forma urgente, elaborara un análisis jurídico sobre las mismas. **IV.** En cumplimiento a dicha instrucción, la Asesora Jurídica presentó su opinión jurídica sobre cada una de las observaciones realizadas por SITRATEG, las jefaturas y el servidor públicos aludidos, tal como consta en el memorando con referencia 45-AJ-2022, de fecha 16 de febrero de 2022. Documento que, en virtud de su extensión y complejidad, se analizó por el Pleno en tres reuniones de trabajo realizadas los días 18, 22 y 25 de febrero de 2022, en las cuales se discutieron cada una de las observaciones remitidas por la planta laboral y por el SITRATEG junto con la opinión jurídica vertida sobre cada una, y, en síntesis, se tuvo consenso del Pleno de incorporar únicamente aquellas observaciones de SITRATEG y de las Unidades de Género, Financiera Institucional, Recursos Humanos, Planificación y del Técnico del Aula Virtual que están relacionadas con la incorporación de lenguaje inclusivo, modificación de denominación de capítulos o artículos, así como correcciones de redacción por omisión de letras o palabras, siempre y cuando no existiera ninguna disposición legal que regulara lo contrario o en distinto sentido, por tanto, se

instruyó de forma verbal a la Asesora Jurídica, en la última reunión de trabajo realizada el día 25 de febrero de 2022, que incorpora dichas modificaciones, así como otras que se advirtieron por parte del Pleno durante las referidas reuniones de trabajo. En ese sentido, se aclara que no se incorporaron aquellas observaciones que están referidas –en general- a incrementar las prestaciones económicas de las cuales actualmente goza la planta laboral, como por ejemplo: aumentar la cantidad de bonos que se entregan en el año, agregar entrega de tarjetas de regalo de supermercados, incrementos en el monto legal del aguinaldo, pagos en dinero por horas extraordinarias, pagos de indemnizaciones por renuncia voluntaria superiores a las establecidas en la ley, pagos de incapacidades superiores a tres días de las personas servidoras públicas jubiladas, entre otras que implican erogación de fondos públicos no presupuestados en el presente ejercicio fiscal. Tales observaciones no se incorporaron dentro del referido Reglamento Interno de Trabajo, y de lo cual hubo consenso en el Pleno, por cuanto tales prestaciones sugeridas en las observaciones no están contempladas presupuestariamente en el presente ejercicio fiscal; precisamente, este Pleno considero que en virtud del artículo 86 inciso 3º de la Constitución de la República el cual sostiene que “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”, en ese sentido, en el tema de las finanzas del Estado existe una normativa especial a la cual los miembros de este Pleno debemos acatar, específicamente, nos referimos al artículo 43 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI) que establece la “**Prohibición de Comprometer Recursos**”, en la cual se señala lo siguiente: “**Prohíbese a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades**





e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución. Tal prohibición se aplica específica, pero no exclusivamente al compromiso de fondos derivado de prestaciones y beneficios salariales no presupuestados y la negociación con proveedores de suministros o servicios. Los compromisos adquiridos o los contratos firmados en contravención de las normas de esta Ley son nulos y sin valor alguno. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causal para la destitución de los titulares o funcionarios infractores, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurra.” (itálicas y resaltados agregados). Sobre esta prohibición, cabe acotar que si bien el Tribunal de Ética Gubernamental es una institución de Derecho Público con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de sus funciones y atribuciones que le señala la LEG, esa autonomía que regula el artículo 10 de la ley no es ilimitada, sino que está supeditada a las regulaciones que realicen otros cuerpos normativos especializados como por ejemplo la Ley AFI. Por tanto, al existir una prohibición legal expresa de comprometer fondos que no están debidamente presupuestados, este Pleno puede incurrir en una nulidad e incluso en la remoción de los cargos de sus integrantes. Cabe agregar que, en todo caso, este Pleno analizó que para sufragar cada una de las observaciones que implican aumento de prestaciones económicas para la planta laboral del TEG, estas tendrían que ser incorporadas dentro del proyecto de presupuesto para ejercicio fiscal del próximo año, sin embargo, la

autorización de esos fondos públicos no depende exclusivamente de este Pleno, sino también de la Política Presupuestaria que emita la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda para cada ejercicio fiscal, a las cuales deben someterse todas las administraciones públicas al momento de formular sus propuestas de presupuestos; por tanto, las observaciones realizadas por SITRATEG y las jefaturas aludidas vinculadas con aumentos de prestaciones económicas a las personas trabajadoras del TEG no se han incorporado por existir una prohibición legal de comprometer fondos públicos no presupuestados y por cuanto el Pleno no podría dar certeza jurídica a las personas servidoras públicas del TEG de que se concedan los fondos necesarios para sufragar esas prestaciones, pues la autorización final del presupuesto institucional no depende exclusivamente del TEG, sino de otras autoridades competentes. En este punto cabe aclarar que este Pleno siempre ha procurado la mejora de las condiciones laborales de su planta laboral, en ese sentido, la no incorporación de las referidas prestaciones dentro del Reglamento Interno de Trabajo no impide que puedan autorizarse otros beneficios laborales de concurrir las condiciones presupuestarias idóneas dentro de cada ejercicio fiscal. Finalmente, en cuanto a la observación propuesta por las jefaturas de las Unidades de Informática, Auditoría Interna y Divulgación y Capacitación, se aclara que este Pleno convocó directamente al Gerente General Administrativo y Financiero a la reunión de trabajo del 25 de febrero del 2022, para efecto de consultar las cifras presupuestarias indicadas en el escrito aludido, respecto de lo cual acotó que las economías que se generan de los montos indicados por dichas jefaturas no pueden ser destinados para los fines propuestos, en ese sentido, acotó que para sufragar dichas incapacidades debía





existir un fondo presupuestado, el cual a la fecha no se tiene, por tanto, en virtud de la prohibición dispuesta en el artículo 43 de la Ley AFI tampoco es posible incorporar dicha observación. V. Que el día 4 de marzo de 2022 se recibió el memorando con referencia 62-AJ-2022, suscrito por la Asesora Jurídica, mediante el cual remitió el proyecto del Reglamento Interno de Trabajo del TEG con las modificaciones autorizadas por el Pleno en las reuniones de trabajo antes aludidas, el cual ha sido revisado nuevamente en la sesión de este día y una vez logrado el consenso del Pleno, se aprueba dicho documento con las incorporaciones acordadas. Por tanto, con base en los artículos 11, 18 y 20 letras g y k de la Ley de Ética Gubernamental, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en la citada ley, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Apruébase y emítase el Reglamento Interno de Trabajo del Tribunal de Ética Gubernamental; 2º) Mándase a publicar en el Reglamento Interno de Trabajo del Tribunal de Ética Gubernamental al Diario Oficial**, a efecto de que entre en vigencia ocho días después de su publicación; **3º) Apruébase el gasto de dicha publicación**, el cual será cubierto con fondos del presupuesto de este Tribunal, para lo cual se le instruye al Gerente General Administrativo y Financiero que realice las gestiones correspondientes; **4º) Anéxase como documento soporte de esta acta el original del Reglamento Interno de Trabajo del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se firmará en dos ejemplares, pues un ejemplar es requerido en la Imprenta Nacional para su respectiva publicación; **5º) Instrúyase a la Secretaria General** que comunique este acuerdo y el contenido del documento aprobado al personal del TEG y al SITRATEG; **6º) Instrúyase a la Jefa de Comunicaciones** que, una vez vigente dicha normativa, elabore una estrategia

comunicacional para difundir dicho Reglamento al interior del TEG y; 7º) **Incorpórase**, una vez vigente, el Reglamento Interno de Trabajo del TEG al Portal de Transparencia institucional, por ser información oficiosa. **PUNTO SEIS. INFORME DE NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA DEL IAIP AL TEG, SOBRE APLICACIÓN DE CRITERIO SEGÚN SENTENCIA 21-20-RA-SCA.** El señor Presidente informa que con fecha veintidós de febrero del presente año, se recibió memorando 31-UAIP-2022, a través del cual la Oficial de Información remite Informe de seguimiento a la aplicación del criterio según sentencia 21-20-RA-SCA, pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, emitida con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte. En dicho memorando, expone: “I. **Antecedentes.** De acuerdo al informe presentado a este honorable pleno en fecha 1 de octubre de 2022 – a través de memorando 118-UAIP-2021- , que resumía los puntos desarrollados en reunión virtual con el IAIP¹ en relación a la aplicación de criterio de la sentencia 21-20-RA-SCA² en registros e información del TEG establecida tanto en la LEG como en el RELEG, siendo el último punto: *“Para finalizar la reunión en comento, el Comisionado Guerrero indicó que la postura final de la IAIP sería comunicada en los próximos días mediante la sección de acompañamiento; reafirmó que se*

¹ Reunión sostenida el 30/09/2021. De parte del IAIP, estuvo presente el Comisionado Ricardo Gómez Guerrero; la Licenciada Claudia Torres, Gerente de Protección de Datos Personales; y Licenciada Rocío Montes, Coordinadora de la sección de acompañamiento. De parte de este Tribunal; la Licenciada Marcela Escobar, asesora jurídica y Licenciada Marcela Barahona, Oficial de Información.

² Sentencia impugnada: Recurso de apelación interpuesto por el IAIP contra sentencia emitida por la Cámara de lo Contencioso Administrativo con residencia en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día trece de enero de dos mil veinte, en el proceso contencioso administrativo clasificado con referencia NUE 00251-18-ST-COPC-CAM mediante el cual falló estimar parcialmente las pretensiones planteadas por la FGR para anular el acto administrativo que ordenaba la desclasificación del nombre y demás datos personales de los servidores públicos de la FGR, que los identifiquen o los hagan identificables.



estudiaría jurídicamente cómo procede la aplicación del criterio en los registros mencionados, y retomó lo expuesto por la Gerente de Protección de Datos Personales a manera de conclusión". Los registros expuestos fueron los siguientes: a. Registro de personas sancionadas (Artículo 50 y 20 literal m) LEG; artículo 100 RLEG). b. Registro de Comisiones de Ética (Artículo 20 literal d) LEG; artículo 28 RLEG).c. Registro de reconocimiento otorgados por el TEG (Artículo 29 literal b) LEG; artículo 58 RLEG). d. Registro de consultas (Artículo 20 literal b) LEG; artículo 67 RLEG). Sobre cada uno de los registros se especificó su asidero legal, aspectos contenidos en cada registro, formato de publicación, periodos de publicación, estándar donde se encuentra publicados, entre otros. **I. Respuesta recibida por parte del IAIP.** Al respecto, este día a las nueve con dieciséis minutos, [REDACTED], Coordinadora de la sección de acompañamiento del IAIP, remitió vía correo electrónico el oficio Ref.IAIP.A1-01.014-2022 con asunto "respuesta a solicitud de asesoría sobre el tema de registros públicos por disposición legal que contienen datos personales" de fecha 18 de febrero del año en curso. (Adjunto oficio). En síntesis el IAIP se pronuncia en el siguiente sentido: (...) *Le comentamos que este Instituto, como ente garante del debido ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales, recomienda al TEG: i) Respecto de la publicidad del registro de servidores públicos denunciados y sancionados. Publicar únicamente los nombres de servidores públicos y funcionarios que han sido sancionados de acuerdo a la LEG, así como la sanción correspondiente aplicada, tomando nota de que luego de haber transcurrido 5 años de impuesta la sanción, el interesado podrá solicitar su exclusión de dicho registro. Ya que existe*

disposición legal expresa que obliga al TEG a actuar de esta manera, con arreglo a los Arts. 20 letra "m" y 50 de la LEG. ii) Respecto de la publicidad de nombres de quienes integran las comisiones de ética de todas las instituciones públicas. **No procede la publicación de nombres de servidores públicos que integran las comisiones de ética y comisionados de ética de las instituciones públicas** [resaltado propio]; ya que, el RELEG únicamente establece que el TEG debe llevar este registro, más no obliga a su publicidad. Esto de conformidad con el Art. 28 del RELEG. Lo anterior, en armonía con el criterio adoptado por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el caso bajo la Ref. 21-20-RA-SCA. Se aclara que dentro del comunicación no existió pronunciamiento sobre el registro de reconocimientos otorgados por el TEG (Artículo 29 literal b) LEG; artículo 58 RLEG); ni sobre el registro de consultas (Artículo 20 literal b) LEG; artículo 67 RLEG). **III. Identificación de información pública en sitios del TEG**

Inmediatamente se procedió a verificar los canales por cuales este Tribunal tenga esta información expuesta al público, al respecto se identifican los siguientes: 1. En el Portal de Transparencia se identifican varios apartados donde se relacionan los nombres de los servidores públicos que integran las comisiones de ética y comisionados de ética de las instituciones públicas, apartados como Actas del Pleno (más de 500 publicadas), Registros de Comisiones y Comisionados de Ética publicados como anexos en 12 Memorias de Labores de este Tribunal³ y como 6 Registros actualizados desde finales del año 2020 y publicaciones como informes

³ Memorias de labores desde el año 2010.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/teg/documents/memorias-de-labores>



exigidos por disposición legal⁴. 2. Sitio <https://comisiones.teg.gob.sv/out/out.ViewFolder.php>, dado que contiene los nombres de servidores públicos que integran las comisiones de ética y comisionados de ética de las instituciones públicas; y pese a que no ha sido divulgado por este Tribunal, es de acceso público. 3. Redes sociales del TEG y noticias del sitio web en aspectos como las juramentaciones de los miembros de las Comisiones de Ética y Comisionados de Ética. Para garantizar el correcto manejo de esta información como información confidencial y datos personales, es fundamental que este Tribunal tenga claridad del momento a partir del cual se aplicará el cambio de criterio; aspecto que no se detalla en el oficio del IAIP; y así proceder a elaborar un plan de trabajo para realizar más de 500 versiones públicas para la sustitución de archivos ya publicados en el Portal de Transparencia, así como coordinar la edición de otra información disponible en cuentas oficiales y otros sitios web del TEG. ...” En este estado, los miembros del Pleno convocan a la Oficial de Información y a la Asesora Jurídica, quienes exponen en detalle el informe antes relacionado, y responden a las preguntas efectuadas por el Pleno. Una vez revisado la documentación presentada, los miembros del Pleno estiman pertinente darle fiel cumplimiento a la aplicación del criterio adoptado por la Sala de lo Contencioso Administrativo en la sentencia en el caso con Ref. 21-20-RA-SCA, y cumplir con lo dispuesto por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en relación a la publicidad de nombres de quienes integran las Comisiones de Ética Gubernamental y Comisionados de Ética de todas las instituciones públicas, y los diferentes medios por los cuales se

⁴ <https://bit.ly/3LUE7OU>

difunde. Por lo cual, en cumplimiento a lo comunicado por el IAIP, a través del oficio con Ref. IAIP.A1-01.014-2022, de fecha 18 de febrero de 2022, el cual se hizo del conocimiento del Pleno a través del memorando 31-UAIP-2022, de fecha 22 de febrero de 2022, remitido por la Oficial de Información, es ente colegiado considera pertinente tomar las siguientes acciones institucionales, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el ente rector en materia de protección de datos personales, se instruye a las siguientes Jefaturas y al personal en general, que a partir del **18 de febrero de 2022**, lleven a cabo lo siguiente: 1. **Gerencia General de Administración y Finanzas (GGAF)**. A través de los técnicos de informática, realizar las modificaciones necesarias al portal de las comisiones del TEG, para no permitir que el público externo visualice los nombres de las personas servidoras públicas que integran las Comisiones de Ética Gubernamental y Comisionados de Ética de las instituciones públicas; dejar en el sistema usuarios específicos para área UDICA y Secretaría General. 2. **Unidad de Divulgación y Capacitación (UDICA)**: Que en la información que es proporcionada por dicha Unidad **para difusión en los portales web institucionales, redes sociales, memoria de labores, material para el aula virtual, entre otros**, no contenga la imagen, voz o nombres de personas servidoras públicas, a partir de la fecha en que se ha recibido dicha nota del IAIP. Asimismo, a partir de la notificación de este acuerdo, se procure que en la toma de fotografías, capturas de pantallas de webinars, reuniones de trabajo y otros similares que sirvan de registro institucional de la UDICA, se utilicen técnicas que impidan la identificación de las personas servidoras públicas para evitar realizar versiones públicas posteriormente, salvo que se tenga el consentimiento libre, expreso y por escrito de esas mismas

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.



personas para efectos de divulgar su imagen, voz o nombre, dicho consentimiento se debe incorporar en las actas que levantan los técnicos UDICA durante las visitas de campo a las diferentes Comisiones de Ética Gubernamental (CEG) o a las personas Comisionadas de Ética (CE), como una cláusula especial.

3. Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP). Identificar los apartados de información oficiosa en los cuales aparecen expresamente los nombres de las personas servidoras públicas que integran las CEG o de los CE de las instituciones públicas, como por ejemplo - Actas del Pleno, Registros de Comisiones y Comisionados de Ética publicados, entre otros-; elaborar versiones públicas de aquellos documentos que contengan esta información a partir del 18 de febrero del año que transcurre y aplicar automáticamente este criterio a partir de la comunicación del acuerdo que autorice este punteo.

4. Unidad de Comunicaciones. A partir del 18 de febrero de 2022, identificar publicaciones en sitio web y cuentas institucionales donde se relacionan datos personales de personas servidoras públicas que integran las comisiones de ética y comisionados de ética de las instituciones públicas (específicamente, en las cuales se señale el nombre, fotografía y voz) para efectos de editar aquellas publicaciones que contengan esta información. En eventos institucionales, en los cuales se de cobertura de la Unidad de Comunicaciones y sea imprescindible que aparezca el nombre, imagen o voz de una persona servidora pública, requerir durante el evento el consentimiento, libre, expreso y por escrito de las personas para realizar publicaciones en cumplimiento al criterio del IAIP. Se aclara que el criterio es aplicable únicamente a las personas servidoras públicas y no para titulares o funcionarios de las instituciones públicas.

5. De manera general para el TEG. La

toma de fotografías, grabación de voz, capturas de pantallas de webinars, reuniones de trabajo y otros similares para registro institucional del qué hacer institucional puede contener datos personales de las personas servidoras públicas (Incluido el nombre); no obstante **para la difusión** a través de páginas web, redes sociales, memoria de labores, preparación de material para el aula virtual, entre otros, se debe contar con un consentimiento libre, expreso y por escrito otorgado por la persona titular de la misma. En el caso de la información publicada en las cuentas institucionales, la Unidad de Comunicaciones deberá gestionar el consentimiento libre, expreso y por escrito otorgado por las empleadas y los empleados públicos del Tribunal para divulgar su nombre, imagen o voz, esto a partir del 18 de febrero de 2022. Finalmente, se aclara que las reglas anteriores únicamente aplican para el caso del nombre, voz o imagen de las personas servidoras públicas, más no así para los titulares o funcionarios, en los términos definidos por el IAIP. También se aclara que sí es posible identificar el nombre del puesto de trabajo de los servidores públicos. Por lo cual, con base en el criterio adoptado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del caso con Ref. 21-20-RA-SCA, y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Tiénese por recibido el Informe de seguimiento a la aplicación del criterio según sentencia 21-20-RA-SCA pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, presentado por la Oficial de Información; 2º) Procédase a dar fiel cumplimiento a la aplicación del criterio adoptado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del caso con Ref. 21-20-RA-SCA, emitida con fecha**



dieciséis de noviembre de dos mil veinte; 3°) **Instrúyese al Gerente General de Administración y Finanzas, Unidad de Divulgación y Capacitación, Unidad de Acceso a la Información Pública, Unidad de Comunicaciones, y de manera general al personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, realizar las acciones institucionales antes relacionadas. **PUNTO SIETE. VARIOS. 7.1 Solicitud de licencia con goce de sueldo por motivos personales de miembro del Pleno del TEG.** El señor Presidente hace saber que con fecha diez de marzo del presente año, se recibió nota suscrita por la licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, miembro del Pleno, mediante la cual solicita permiso con goce de sueldo por motivos personales, por cuatro días, los días once, catorce, quince y dieciséis de marzo del presente año. *En este estado*, la licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar *se retira de la sesión y se excusa de participar en la decisión de este punto de acta*, conforme al art. 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, a efectos de que los restantes miembros del Pleno discutan sobre el mismo, quienes manifiestan que tienen el quórum necesario para tomar decisiones por mayoría, en virtud del inciso final del art. 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan que de conformidad con los arts. 5 numeral 7) y 11 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, es procedente conceder la licencia en los términos solicitada, los cuales establecen la facultad para conceder licencias con goce de sueldo. Por lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, y arts. 11, 18 y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Concédese licencia con goce de sueldo por motivos personales a la licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, miembro del Pleno,**

por cuatro días, los días once, catorce, quince y dieciséis de marzo del presente año. Comuníquese este acuerdo a la interesada y a la Jefa de Recursos Humanos, para los efectos consiguientes. *Se hace constar el ingreso a la sesión de la licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, miembro del Pleno, a las once horas y cincuenta y nueve minutos.* Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomados por unanimidad por los miembros del Pleno presentes; y así concluida la agenda, el señor Presidente da por finalizada la sesión, a las doce horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

